

RESOLUCIÓN 1652 DE 2006

(mayo 26)

Diario Oficial No. 46.284 de 30 de mayo de 2006

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se reglamenta el horario de trabajo para los servidores del Nivel Central y de las Seccionales ubicadas en la ciudad de Bogotá, que cumplan funciones de carácter administrativo.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones legales, de manera especial las conferidas por el numeral 17 del artículo [11](#) de la Ley 938 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar el eficaz desempeño de los servidores del Nivel Central y de las Seccionales ubicadas en la ciudad de Bogotá, que cumplen funciones de carácter administrativo, con relación a las áreas misionales de la entidad, se hace necesario reglamentar el horario de trabajo durante el cual deberán prestar sus servicios;

Que mediante Resolución 0-0290 de 21 de febrero de 2000, se dispuso que las Unidades Delegadas de Fiscalías en la ciudad de Bogotá, tendría una jornada laboral de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo [11](#) de la Ley 938 de diciembre de 2004, corresponde al Fiscal General de la Nación, expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Los servidores del Nivel Central y de las Seccionales ubicadas en la ciudad de Bogotá, que cumplan funciones de carácter administrativo, laborarán de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en jornada continua, para tal fin, los Jefes de cada dependencia establecerán dos (2) turnos de almuerzo; de una (1) hora cada uno entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m.



ARTÍCULO 2o. El horario establecido en la presente resolución, deberá entenderse sin perjuicio de la obligación que tiene todo servidor, de evacuar a tiempo el trabajo que le sea asignado, en ejercicio de sus deberes habituales.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente las Resoluciones 0-088 del 17 de julio de 1992 y 0-0122 del 25 de agosto de 1992, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2006.

El Fiscal General de la Nación,

MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

